

R-DCA-0038-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Contratación Administrativa. San José, a las trece horas treinta y dos minutos del veintitrés de enero de dos mil diecisiete.-----
Recurso de apelación interpuesto por **GRUPO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA C.R., S.A. (NOVATEC)**, en contra del acto de adjudicación de las **líneas 3, 7, 8, y 9** dictado dentro de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. CTPC-N°2016 LA-003**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CORRALILLO** (Nicoya, Guanacaste) para el “Acondicionamiento de la Especialidad de Electromecánica”, acto de adjudicación recaído en **CDC INTERNACIONAL, S.A.** (líneas 3, 8, y 9), **CORPORACIÓN ACS SABANILLA, S.A.** (línea 7), y **NOVATEC** (línea 10), por los montos de **¢1.075.000,00** (línea 3), **¢6.731.220,00** (línea 7), **¢2.336.175,00** (línea 8), y **¢2.160.000,00** (línea 9).-----

RESULTANDO

- I. Que Grupo Innovación Tecnológica C.R., S.A. (Novatec) presentó el día 9 de enero del 2017, ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación.-----
- II. Que mediante auto de las nueve horas veinticinco minutos del diez de enero de dos mil diecisiete, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso impugnado, gestión que fue atendida mediante oficio sin número de doce de enero del mismo año, remitiéndose un único tomo con las ofertas originales y copia simple de las actuaciones administrativas.-----
- III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones legales respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente caso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Colegio Técnico Profesional de Corralillo promovió la licitación abreviada No. CTPC-N°2016 LA-003, para el “Acondicionamiento de la Especialidad de Electromecánica”, cursando invitación a eventuales oferentes mediante correo electrónico el día 8 de noviembre de 2016 (ver folios 28, 29, 31, y 32 del expediente administrativo). **2)** Que de conformidad con el Acta de Apertura de ofertas, de las 14:30 a las 16:20 horas del 23 de noviembre de 2016, fueron presentadas nueve ofertas: la No. 1 de Sawk Consultores Informáticos, S.A., la No. 2 de Corporación ACS de Sabanilla, S.A., la No. 3 de Grupo Innovación Tecnológica C.R., S.A. (Novatec), la No. 4 de CDC Internacional, S.A., la No. 5 Aprender Haciendo Costa Rica, S.A., la No. 6 de la Cooperativa de Electrificación Rural de

Guanacaste, R.L. (Coopeguanacaste), la No. 7 de Siemens, S.A., la No. 8 de Elvatrón, S.A., y la No. 9 de Grupo I.C.F., S.A. (ver folios 552 a 555 del expediente administrativo). **3)** Que mediante el acto de adjudicación de las 13:30 horas del 6 de diciembre de 2016, dictado por la Junta Administrativa, la línea 3 (multímetros digitales) fue adjudicada a CDC Internacional, S.A., la línea 7 (*video beam*, computadoras portátiles) fue adjudicada a Corporación ACS de Sabanilla, S.A., la línea 8 (accesorios) fue adjudicada a CDC Internacional, S.A., la línea 9 (insumos, materiales de construcción) fue adjudicada a CDC Internacional, S.A., y la línea 10 (herramientas) fue adjudicada a Grupo Innovación Tecnológica C.R., S.A. (Novatec) (ver folios 68 a 71, y 523 a 528 del expediente administrativo). **4)** Que el monto de la oferta de CDC Internacional, S.A., para la línea 3 que le fue adjudicada es de un millón setenta y cinco mil colones exactos (¢1.075.000,00); que el monto de la oferta de Corporación ACS de Sabanilla, S.A., para la línea 7 que le fue adjudicada es de seis millones setecientos treinta y un mil doscientos veinte colones exactos (¢6.731.220,00); que el monto de la oferta de CDC Internacional, S.A., para la línea 8 que le fue adjudicada es de dos millones trescientos treinta y seis mil ciento setenta y cinco colones exactos (¢2.336.175,00); que el monto de la oferta de CDC Internacional, S.A., para la línea 9 que le fue adjudicada es de dos millones ciento sesenta mil colones exactos (¢2.160.000,00) (ver folios 100, 223, 224, 520, y 521 del expediente administrativo). **5)** Que el acto de adjudicación fue notificado a Grupo Innovación Tecnológica C.R., S.A. (Novatec) a las 16:39 horas del día 6 de diciembre de 2016 a los correos electrónicos jpgutierrez@gruponovatec.com y nretana@gruponovatec.com (ver folio 529 del expediente administrativo). **6)** Que en la oferta de Grupo Innovación Tecnológica C.R., S.A. (Novatec) fueron señalados como medios para la recepción de notificaciones una dirección física (contiguo a la torre del ICE, 600 metros sur y 25 metros oeste –sic– de la Librería Universal, Sabana Sur, San José), el número de fax 4034-9964, y los correos electrónicos rdiaz@gruponovatec.com y hsibaja@gruponovatec.com (ver folio 529 del expediente administrativo). **7)** Que Grupo Innovación Tecnológica C.R., S.A. (Novatec) presentó su recurso de apelación en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (ver folio 001 del expediente de apelación).-----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros*

diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.” Por su parte, el artículo 179 de su Reglamento dispone en lo que interesa lo siguiente: “El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: / [...] / b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea. / [...].” En virtud de lo anterior, es claro que todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y de no ser así será rechazado. En el caso bajo examen, estima este Despacho que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso presentado por las razones que seguidamente se expondrán. Tal y como queda acreditado del expediente administrativo de la contratación, la Administración promovió una licitación pública para la atención de la necesidad en cuestión (ver hechos probados 1 y 2), habiendo recaído acto de adjudicación (ver hecho probado 3); ahora bien, la competencia de este órgano contralor para la atención de recursos de apelación contra los actos finales de un procedimiento de compra pública, está relacionada con los límites económicos de contratación administrativa y la estratificación de la Administración contratante. De esta forma, se tiene que el Colegio Técnico Profesional de Corralillo se encuentra dentro del estrato J, según lo contemplado en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-014-2016 de las 10:00 horas del 23 de febrero de 2016, al disponer el artículo X que todas aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren dentro de la lista señalada en el numeral IX, utilizarán como referencia los límites económicos contemplados para el inciso j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa “...hasta que realicen solicitud ante la Contraloría General de la República para que se proceda a calcular el correspondiente presupuesto promedio para la adquisición de bienes y servicios no personales y se adicione esta Resolución”. Luego, en virtud de que el acto en lo apelado corresponde a la adjudicación de las líneas 3, 7, 8 y 9 del objeto contractual, que alcanzan la suma de doce millones trescientos dos mil trescientos noventa y cinco mil colones exactos (¢12.302.395,00) (ver hecho probado 4), a este órgano contralor le corresponde la atención de la presente impugnación en razón de que procede el recurso de apelación a partir de doce millones cuarenta mil colones exactos (¢12.040.000,00), según límites de contratación que excluyen obra pública, establecidos en el artículo I.A de la referida resolución. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de

Contratación Administrativa, 174 y 175 de su Reglamento, el correspondiente recurso de apelación, por el tipo de procedimiento tramitado y su cuantía, debió ser interpuesto ante este órgano contralor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación. En el caso que nos ocupa, esta comunicación se practicó por medio de correo electrónico el día 6 de diciembre de 2016 (ver hecho probado 5), ya que si bien los correos electrónicos a los cuales se notificó no son los mismos medios que constan en la oferta de la empresa recurrente (ver hecho probado 6), lo cierto es que el recurrente se dio por notificado al señalar en su recurso que el acto de adjudicación fue notificado el día 6 de diciembre de 2016. De conformidad con ello, el plazo para la presentación del respectivo recurso de apelación ante este órgano contralor corría a partir del día siguiente a la notificación del acto final, por lo que, teniéndose por notificado al apelante el 6 de diciembre del 2016, el plazo de los cinco días hábiles para apelar venció el 13 de diciembre del 2016; constando en el expediente de apelación que el recurrente presentó su recurso en esta sede el día 9 de enero del 2017 (ver hecho probado 7), es decir, al décimo cuarto día hábil posterior al acto de notificación. De conformidad con los hechos referidos en relación con lo normado en el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone **rechazar de plano** el recurso, al no cumplirse con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para su interposición, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, inciso b), del referido Reglamento.-----

POR TANTO

Con fundamento en lo arriba señalado y lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 165, 174, 178, y 179 e su reglamento, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE**, el recurso de apelación presentado por Grupo Innovación Tecnológica C.R., S.A. (Novatec), en contra del acto de adjudicación de las **líneas 3, 7, 8, y 9** dictado dentro de la **Licitación Abreviada No. CTPC-N°2016 LA-003**, promovida por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Corralillo (Nicoya, Guanacaste) para el “Acondicionamiento de la Especialidad de Electromecánica”, acto de adjudicación recaído en CDC Internacional, S.A. (líneas 3, 8, y 9), Corporación ACS Sabanilla, S.A. (línea 7), y Novatec (línea 10), por los montos de

¢1.075.000,00 (línea 3), ¢6.731.220,00 (línea 7), ¢2.336.175,00 (línea 8), y ¢2.160.000,00 (línea 9).-----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Kathia Volio Cordero
Gerente Asociada a.i

Estudio y redacción: Rolando A. Brenes Vindas y Zusette Abarca Mussio.

RBV/ZAM/chc
NN: 00798 (DCA-0139)
NI: 44, 514, 1482.
Ci: Archivo central
G: 2017000308-1